

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

Pagos por trimestres vencidos

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

TRIBUNA LIBRE

Romanones, ministro de Instrucción pública

La última crisis ministerial y la subida al Poder del actual Gobierno, presidido por el Sr. Canalejas, ha encumbrado nuevamente al Excelentísimo señor Conde de Romanones á Ministro de Instrucción pública.

Reciba mi más entusiasta y sincera felicitación y con toda la efusión de mi alma le envío á la par la más cordial enhorabuena.

Sentidísima en extremo puede ser la caída del ilustre Sr. Barroso, pues durante su estancia en el Poder, su ideal estribaba plenamente al progreso, á la cultura nacional. Como padre cariñoso, amparaba y protegía al Magisterio desheredado y le colmaba de futuras y risueñas esperanzas.

En plena convicción podíamos estar, que si su estabilidad en el poder hubiese sido más durable, nos hubiera sacado de la tan funesta y agria situación en que nos encontramos; pero ha caído y su caída ha dado lugar al advenimiento de nuestro sincero protector, de aquel que realmente es el sostén material de muchos maestros, como lo prueba cuando en 1901 subió el sueldo que tan vergonzosamente sufrían, é hizo que su pago se verificase por el Estado, de cuyos acontecimientos tan trascendentales y de tantísima monta debemos todos estar reconocidos.

Muy mucho fué lo que hizo en aquel memorable período de tiempo, pero sin duda debe abrigar ahora otros tan laureados pensamientos que llevan como fin el completo decoro de los Maestros, decoro que en multitud de hogares ya principió á implantar en dicho tiempo, en el que muchos yacían sumergidos en las olas del abatimiento y de la desesperación.

Yo presagio, que debido al supremo interés que tiene por el fomento de la cultura y por el bienestar del llamado á fomentarla, el señor Presidente del Consejo de Ministros le ha concedido la cartera de ministro de Instrucción pública, y él la ha aceptado quizá con el fin exclusivo de hacer lo que hasta ahora nadie ha hecho, cual es el aumento de asignación á los Maestros, y por lo tanto, el progreso de la ense-

ñanza, de donde nace el florecimiento de una nación.

Todo esto, estoy seguro, es lo que pretende pro-hombre tan ilustre como el Sr. Conde de Romanones, porque ama al prójimo y ama á la patria, se compadecede de la humanidad necesitada y quiere darla de de comer, y se lastima de la nación y quiere sacarla á flote empleando medios para ello lucrativos, medios que toda nación culta ha utilizado para adquirir su portentosa felicidad, y que al no emplearlos no la hubiera adquirido. ¿Y cuáles son estos medios? Ya lo he narrado muchas veces: la cultura. ¿Y de dónde proviene la cultura? De la primera enseñanza. ¿Y quién da la primera enseñanza? Los maestros de instrucción. Luego en los maestros está la clave del enigma; si éstos enseñan como verdaderos maestros, la cultura progresará, la nación podrá ser feliz. Para enseñar como verdaderos maestros es necesario corresponder como tales, y mientras esto no se haga, ni habrá decoro, ni habrá cultura, ni habrá... nación feliz.

Para esto es imprescindible que haya un Gobierno, y sobre todo un ministro, evidentemente patriota y enérgico que piense la importancia de la educación para el fomento eficaz de la patria; y ese gobierno, y ese ministro, que sean durables en el poder hasta la realización de actos tan trascendentales; y yo creo que el actual cumplirá con estos actos, pues ya ha dicho Romanones, hablando con los periodistas: «No traigo nada al Consejo. Esto no debe extrañarles á ustedes, porque acabo de entrar en el Ministerio y necesito preparar los asuntos. Dentro de dos meses ya podré traer algo.» ¿Y qué algo será este? Yo creo será lo que tanta importancia encierra: el aumento de asignación á los maestros. Quiera Dios que eso sea.

¿Y su durabilidad, será larga? Esto es lo que más ignoramos, pero como á cada momento estamos viendo crisis ministeriales y cambio de gobiernos, esto nos puede preocupar muchísimo y nos hace perder muchas esperanzas; por eso, aunque nada hace falta decir á hombre tan ilustre como el Sr. Conde, lo primero que debiera hacer es aumentar el sueldo á los Maestros, pues pudiera suceder que por circunstancia cualquiera tenga que dejar la cartera en momento que se quedase todo como estaba, y siempre suce-

diéndose Gobiernos, la nación y los Maestros en igual situación.

CIPRIANO PLAZA.

SECCION OFICIAL

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas para la provisión interina de los cargos de Inspectores de primera enseñanza.

«Ilmo. Sr.: La importantísima misión que el Estado encomienda á los Inspectores de primera enseñanza reclama con mayores instancias cada día, que se atienda solícitamente á la provisión de los medios que garanticen no sólo la eficacia, sino la continuidad de este servicio, amenazado de sufrir ahora lamentables interrupciones por no hallarse convenientemente garantida la provisión de interinidades en el cuerpo de Inspectores, una vez que han pasado á desempeñar cargos en el mismo aquellos auxiliares que formaban la lista de aspirantes en expectación de destino.

El art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 dispone que cuando quede vacante una plaza de Inspector sea desempeñada con carácter interino hasta que se provea legalmente por el Inspector auxiliar de la provincia, donde le hubiere, y en su defecto, por el director de la Escuela Normal ó un catedrático del Instituto; pero los artículos 10 y 41 del Real decreto de 18 de noviembre del mismo año, establecen que las vacantes que ocurran en la Inspección se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior, de donde se desprende que si hoy fuere necesario cubrir una plaza de Inspector provincial, pasaría á ocuparla un Inspector auxiliar, quedando vacante, y sin medios de ser provista prontamente, la plaza que corresponda á la zona de visita del auxiliar ascendido, que tampoco podría ser cubierta interinamente por el director de la Escuela Normal, ni por un catedrático del Instituto, porque no tienen residencia en los pueblos designados como capitalidades en las zonas de visita.

Aparte de esto, la experiencia ha demostrado que el sentido más vulgar reconoce que el servicio complejo y activo de la Inspección puede encomendarse, ni aun interinamente, á quienes desempeñan otros cargos de principal obligación en la enseñanza, y que la misión que á los Inspectores se confía, reclama, para ser fructuosa, que se encomiende á personas que á ella se consagren expresamente y con plena responsabilidad de sus actos.

Por lo tanto, sin alterar las prevenciones del art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, utilizables en aquellos casos en que la vacante producida por un Inspector ó la ausencia del mismo pueda durar brevísimos días, es fuerza completar en este punto la legislación que se halla en vigor, para que las interinidades que en la Inspección puedan producirse sean desempeñadas por maestros idóneos, seleccionados convenientemente entre aquellos que reúnan

méritos y circunstancias que puedan garantizar su competencia y sus antecedentes profesionales.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que las vacantes que ocurran en el cuerpo de Inspectores de primera enseñanza correspondientes á las categorías de término, ascenso y entrada, se cubran con arreglo á lo preceptuado en los artículos 10 y 41 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, y las que resulten de Inspectores auxiliares, hasta tanto que se consiga proveerlas por medio de oposición, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, podrán ser desempeñadas interinamente, con todo el sueldo, por un maestro en quien concurren las circunstancias que á continuación se expresan:

1.ª Haber ejercido el cargo de Inspector de primera enseñanza ó de secretario de Junta provincial de Instrucción pública, sin nota alguna desfavorable.

2.ª Estar en posesión del título de maestro normal y tener aprobado ejercicio de oposición á escuelas de 2.000 ó más pesetas; y

3.ª Haber obtenido el título de maestro superior conforme al plan de estudios determinado por Real decreto de 17 de agosto de 1901, y haber desempeñado en propiedad escuela de categoría de oposición durante más de dos años.

Aquellos maestros en quienes concorra alguna de las circunstancias enumeradas y que aspiren á desempeñar las interinidades de que se hace mérito, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos probatorios, á la Subsecretaría de este Ministerio.

En vista de las solicitudes presentadas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará al Inspector interino, previos los informes que estime pertinentes.

En tanto que se verifica el concurso determinado por los artículos 10 y 41 del ya repetido Real decreto de 18 de noviembre de 1907, la vacante de cualquiera categoría que se haya producido en el cuerpo de Inspectores, y que se trata de proveer por el concurso indicado, podrá cubrirse también en este concepto á favor de quien reúna las condiciones prescriptas anteriormente, por los medios y en la forma que ya quedan establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio».

(Gaceta de 23 febrero 1910).



Real decreto del mismo Ministerio creando un Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se establece en el Ministerio de esta denominación un patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales; será una corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en todo lo referente á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de sus facultades mentales.

El Patronato tendrá además las facultades ejecutivas determinadas en este decreto y en las disposiciones administrativas que le sirvan de desarrollo.

Art. 3.º Serán materias propias de la competencia del Patronato las siguientes:

1.ª Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales.

2.ª Profilaxis, higiene y patología de la mudéz, la ceguera y las psicopatías.

3.ª Organización y régimen de la enseñanza.

4.ª Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la Asociación, representación jurídica, trabajo y previsión.

5.ª Vulgarización de estos conocimientos por medio de conferencias y cartillas populares.

Art. 4.º La consulta del Ministro de Instrucción pública al patronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exámenes, grados y provisión de cátedras para sordomudos, ciegos ó anormales.

2.º En los expedientes personales de profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamaciones contra las disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º De cualquier disposición que reforme el presente decreto ó el reglamento para su aplicación.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección en los establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de sordomudos, ciegos ó anormales.

Art. 6.º El Patronato, por propia iniciativa, podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 7.º El Patronato se compondrá de 25 individuos, de los cuales nueve tendrán el carácter de natos, ocho el de electivos y ocho libre designación del Gobierno.

Art. 8.º Serán vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

Los Directores y Directoras de las dos escuelas municipales de Madrid de Sordomudos y de Ciegos.

Los Catedráticos de Otorinolaringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 9.º Serán Vocales electivos:

Un especialista psicópata designado por la Academia de Medicina.

Un Vocal del Instituto de Reformas Sociales designado por el mismo.

Un jurisconsulto designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia, designado por el mismo.

Un Vocal designado por los establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato; otro por los establecimientos particulares de las mismas enseñanzas y dos por las Asociaciones de Sordomudos, de Ciegos ó de Anormales.

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 10.º El Gobierno designará libremente ocho Vocales debiendo recaer estos nombramientos en personas de notoria competencia en las materias propias del Patronato, ó que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los nombramientos se harán por Real decreto publicado en la *Gaceta*.

Art. 11.º El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito; pero los vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 12.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá al inmediato nombramiento de los Vocales de libre elección del Gobierno, interesándose á la vez de las Corporaciones indicadas en el art. 9.º la pronta designación de sus representantes, para que en término de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, pueda constituirse provisionalmente el Patronato.

Art. 13.º Los Vocales natos y los designados por el Gobierno y las Corporaciones á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez constituido el Patronato provisional, designarán de entre ellos uno que ejerza las funciones de Secretario, y redactarán en el plazo de un mes el Reglamento de la Corporación, que deberá ser aprobado por Real decreto.

En este Reglamento se señalará el procedimiento electoral para la designación de los Vocales electivos á que se refiere el art. 9.º

Verificadas las elecciones, se constituirá definitivamente el Patronato, comenzando á funcionar en la forma que el Reglamento determine.

Art. 14.º Los asuntos relacionados con el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, pasarán á ser de la competencia del Patronato.

Art. 15.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil novecientos diez.--ALFONSO.--El ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.»

(Gaceta 24 Enero 1910)

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican á continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde á este concurso.

Provincia de Guadalajara

Escuelas Elementales de niños con 625 pesetas y emolumentos legales.—El Pobo, Miedes y Perales.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas y emolumentos legales.—Orea y Uceda.

Escuelas de asistencia mixta con 550 pesetas y emolumentos.—Canredondo, Huertahernando y Sotodosos.

Idem id. con 500 pesetas y emolumentos.—Abanades, Armuña, Bocigano, Bujalcayado, Castilforte, Ciruelas, Cirueches, Hombrados, Fuentes, Guijosa, Iniéstola, El Pedregal, Rebollosa de Jadraque, Novella, Mojares, Motos, Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaviciosa y Ujados.

Provincia de Ciudad-Real

Elementales de niños con 625 pesetas (auxiliares).—Piedrabuena. No tiene emolumentos legales.

Con. 500 pesetas.—Villamayor de Calatrava. No tiene emolumentos.

Elementales de niñas con 625 pesetas y emolumentos.—Fontanarejo, Villarta de San Juan, Cirrión de Calatrava (auxiliar) y Campo de Criptana, (auxiliar). Estas dos últimas no tienen emolumentos.

De asistencia mixta con 500 pesetas y emolumentos.—La Cañada.

Provincia de Cuenca

Elementales de niños con 625 pesetas y emolumentos.—Albalate de las Nogueras, Alcázar del Rey y Castejón.

Elementales de niñas con 625 pesetas y emolumentos.—Hito, Torralba, y Villaescusa de Haro.

De asistencia mixta con 500 pesetas y emolumentos.—Beteta, Zarzuela, Casas de Guijarro, Laguna Seca, Paredes, Ribagorda, Arguisuelas, Piqueras, Pozuelo, Torrecilla, Villar del Maestre y Nohales.

Provincia de Madrid

Elementales de niños con 500 pesetas y emolu-

mentos.—Corpa, Torres, Villanueva de la Cañada y Camarma de Esteruelas.

Elementales de niñas con 625 pesetas y emolumentos.—Aravaca.

De asistencia mixta con 500 pesetas y emolumentos.—Hoyo de Manzanares, La Hiruela, Navacerrada, Navarredonda, Puebla de la Mujer Muerta, Talamanca, Valdemaqueda y Valverde.

Provincia de Segovia

Elementales de niños con 625 pesetas y emolumentos.—Aldealengua de Pedraza, Cantimpalos, Chañe, Honrubia, Valsaín, y Zamarramala.

Elementales de niñas con 625 pesetas y emolumentos.—Nieva, Rapariegos, Samboal y Torre Val de San Pedro.

De asistencia mixta con 525 pesetas y emolumentos.—Valdevacas y Guijar.

Idem con 500 pesetas é id.—Aldeasoña, Arevalillo, Arahuetes, Dehesa y Dehesa Mayor, Donhierro, Hinojosas, Hontanares, Languilla, Mudrián, Fuentemilanos, Ciruelos, Salceda, y Turrubuelo.

Provincia de Toledo

Elementales de niños con 625 pesetas y emolumentos.—Azaña.

De asistencia mixta con 500 pesetas y emolumentos.—Nuño-Gómez, Arisgotas, Casar de Talavera y Gargantilla.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas respecto al único, por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del artículo 43 reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezará al excelentísimo señor Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maes-

tra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el artículo 69 del Reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintiún años de edad y estar en posesión del Título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de Maestro, con el Título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro Civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia, con expresión

del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Rector, R. Conde.

(*Gaceta* de 2 de Marzo de 1910.)

**

Provincia de Teruel

Relación, aprobada por el Rectorado, de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia, que deben proveerse por concurso único, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 15 del actual:

Niños.—Monterde, con 550 pesetas de sueldo y 50 de retribuciones; Seno, 500 y 75 id; Vinacete, 625 y 150 id; Pitarque, 625 y 156.25 id; Plou, 625 y 75 id; Escucha, 500 y 50 id; Castell de Cabra, 625 y 75 id; Josa, 625 y 75 id; Albentosa, 625 y 100 id; Forniche Alto, 625 y 100 id; Castelvispal, 500 y 50 id; Miravete, 625 y 80 id., y El Castellar, 550 y 100 id.

De niñas.—Monterde, con 550 de sueldo y 30 de retribución; Villar del Cobo, 625 y 50 idem; Tornos, 625 y 65 id; Moscardón, 500 y 50 idem; Bañón, 625 y 100 id.; Montoro, 500 y 50 id.; Josa, 625 y 50 id.; Albentosa, 625 y 100 id; Miravete, 625 y 41 id.; Villalba Alta, 500 y 30 id.; Seno, 500 y 75 id.; Cedrillas, 625 y 100 id.

Mixtas.—La Rambla, con 500 pesetas de sueldo y 50 de retribuciones; Alpeñés, 500 y 50 id, (tiene solicitado maestro); Fuen del Cepo, 500 pesetas (de nueva creación).

(*Gaceta* de 2 de Marzo de 1910.)

BIBLIOGRAFIA

Hemos recibido los cuadernos 21, 22, 23 y 24 de la *Crónica de la Guerra de África*, en los que se continúa la relación de los sucesos ocurridos en Barcelona durante la llamada *Semana trágica*, y en ellos puede hallar el lector datos completos y verídicos de los edificios incendiados, y el proceder seguido por los sediciosos, lo mismo en los casos en que procedieron con crueldad que en los que se mostraron generosos.

Ambos cuadernos van ilustrados con fotografías.

Los pedidos de la *Crónica* pueden hacerse en las librerías y centros de suscripciones ó directamente al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería

Con fecha 21 del pasado mes ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente, Ilmo. Sr. Jefe de Fomento D. Victoriano Celada.

Vocales electos vicepresidentes 1.º, D. Felipe Celada, alcalde, agricultor y propietario; 2.º, Ilustrísimo Sr. D. Bernardo Justel, delegado regio de Industria y Comercio.

Vocales electos, D. Hipólito Almazán, presidente del Sindicato Agrícola de Sigüenza; D. Trinidad Tortuero, alcalde de Azuqueca; D. Alejo Pérez, presidente de la Junta Municipal Agrícola de Fuentelahiguera; D. Rafael Aldeanueva, agricultor y propietario; D. Eugenio Gil, id., id.

Vocales natos, ingeniero jefe de Montes D. Tomás Ericc; inspector de Higiene Pecuaria D. Angel Valle.

Secretarios, ingeniero agrónomo jefe del Servicio Técnico Administrativo D. Pedro Herce; ingeniero agrónomo jefe del Servicio Social Agrario D. Francisco Bilbao.

NOTICIAS

Ofreimiento.—En atento B. L. M. nos ha participado su toma de posesión el nuevo gobernador Sr. Sáinz de Baranda, ofreciéndonos para cuanto de él en justicia necesitamos.

Agradecemos ese acto de distinción que para con nosotros ha tenido, y al que correspondemos poniéndonos á disposición de la primera autoridad civil de la provincia para aquello que nos considere útiles; excusando añadir que nos place muy mucho contar con un gobernador como el Sr. Sáinz de Baranda, conocedor de la urdimbre gubernativa y también conocedor de antiguo de las personas, muy necesaria esta última cualidad á las autoridades, para poder obrar con justicia en todas ocasiones.

A cobrar.—En la Delegación de Hacienda se han recibido los libramientos de personal del mes de Febrero último, de todos los partidos judiciales de la provincia.

Vacantes en Soria.—En el Concurso único de dicha provincia figurarán para su provisión, las siguientes escuelas:

Gómara (niños), Retortillo (niños), San Felices (niñas), Valdeavellano de Tera (niñas) y Reznos (mixta), con 625 pesetas; Tardelcuende y Romaniños, con 550; Aliud, Alconaba, Aldehuela del Rincón, Ambrona, Aylloncillo, Barcebalejo, Beltejar, Borjabad, Camparañón, Castillejo de San Pedro, Chacra, Fuentebella, Martialay, Ontalvilla de Valcorbar, Orillares, Perdices, Pinilla del Campo, Rollamiente, Sauquillo de Boñices, Tarancueña, Torralba de Medina, Valdelavilla y Vallejo, Valdenegriños y Villalba, con 500.

Renuncia.—D.ª Guadalupe Estríngana, ha formulado instancia dirigida al Rectorado, en la que presenta la renuncia de la Escuela de El Recuenco, fundada en motivos de salud.

Fechas.—El Rectorado Central ha reclamado se le comunique la fecha en que tomaron posesión los maestros de Campillo de Ranas, Cedes, Malaguilla, Villanueva de Alcorón, Brihuega, Robredarcas, El Ordial, Valdeaveruelo, Canales de Molina, Aduves, Terraza, Villanueva de la Torre, Villanueva de Alcorón, Tórtola, La Nava, Puebla de Beleña, Villaverde del Ducado, Armallones, El Recuenco, Viana de Mondéjar y Horna, cuyos datos han sido remitidos.

Posesiones.—Se ha puesto en conocimiento del Rectorado, que han tomado posesión de sus escuelas D. Francisco Herrero, de la de Gajanejos; D.ª Carmen Juárez, Cendejas del Padrastro y D.ª Manuela Aguirre, de Centenera.

El Inspector provincial de Sanidad ha informado con arreglo á los datos estadísticos, que los locales escuelas de esta provincia, son muy deficientes y casi ninguno bueno.

Presupuestos.—Informados por el Inspector de la zona de Cuenca, han sido remitidos los presupuestos del partido de Molina de Aragón.

Oposiciones.—D. Isidro Almazán, maestro de Humanes, ha dirigido instancia á la Junta provincial solicitando tomar parte en oposiciones para escuelas de esta provincia.

Apertura.—En la Escuela del pueblo de Villed de Mesa se han reanudado las clases, que fueron suspendidas por existir epidemia.

Renuncias.—Por el Rectorado ha sido admitida la renuncia presentada por D. Fernando Faus, de la escuela de Canales del Ducado, manifestando se anote la vacante para su provisión.

Por la misma Superioridad ha sido admitida la renuncia del maestro de Sotodosos.

Expedientes.—A las autoridades competentes han sido enviados, para su informe, los expedientes de defecto físico de D. Fidel Mondedeu y D.ª Juana Caballero.

Provisión.—Ha solicitado la Alcaldía del pueblo de Orea, se anuncie la Escuela para su provisión.

Queja.—El Alcalde de Semillas ha participado á la Junta provincial, que la Escuela de dicho pueblo se encuentra desatendida.

Clasificación.—Doña Manuela García López, viuda del maestro D. Celedonio Mínguez, ha sido clasificada por la Junta Central de Derechos pasivos con la cantidad de 420 pesetas anuales.

Ceses.—El 28 del pasado mes de Febrero cesó en la Escuela de Rueda el maestro interino D. Francisco Norberto Ponce; en la de Sotoca, D. Antonio San Martín y en la de Peralejos, doña Lidia de Luis.

Plazo.—Las Alcaldías respectivas, han participado á la Junta provincial que no se han presentado á tomar posesión en el plazo reglamentario, los maestros siguientes, que fueron nombrados en propiedad:

Doña Julia Esteban, Fraguas; doña Agueda Encinas, Fuentelviejo; D. José Laparra, Drieves; don José Aparicio, Paredes; D. Quintín Javier, Villarejo de Medina; doña Modesta Bermúdez, Somolinos; doña Pilar Guimerat, Gascueña; D. Angel Miguel, Cubillejo del Sitio; D. Joaquín Anadón Alonso, Cillas.

Informe.—La Subsecretaría ha remitido á esta

Junta provincial instancia de D. Isidro Almazán, para el informe relativo á los servicios prestados como maestro sustituto.

Abandono.—La Alcaldía de La Loma ha participado no haber entregado al Maestro la comunicación que se le remitió referente á los presupuestos, por no encontrarse dicho señor al frente de la Escuela, hallándose cerrada ésta desde Julio de 1908.

Escuelas.—El Ayuntamiento de esta Capital, en sesión del miércoles último, nombró una comisión compuesta de los Sres. Alcalde y concejales Pedro-mingo y Gonzalo, para que gestionen en Madrid la construcción en esta Ciudad de un cuartel y Escuelas de nueva planta.

A dicha comisión se unirá, presidiéndola, el gobernador Sr. Sáinz de Baranda.

Escalafón.—La Junta provincial ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública prórroga al plazo concedido para la formación del Escalafón de Maestros.

Advertencia.—Al Alcalde de Sigüenza se le ha participado que ha sido admitida la renuncia presentada por el maestro auxiliar D. José Alfaro, la cual le admitió con anterioridad dicha autoridad, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de abrogarse atribuciones que competen exclusivamente á esta Junta.

Vacante.—Se ha participado al Ayuntamiento de Sotosos el acuerdo de anunciar la vacante de la Escuela, y que no procede formación de expediente al maestro que la desempeñaba, por haberle admitido la renuncia el Rectorado.

Reunión.—El domingo próximo se reunirán en la Escuela de párvulos los Maestros de esta capital para tratar acerca del convenio de las retribuciones con el Ayuntamiento.

LOS CAMIONES DE LA «HISPANO-SUIZA»

No hay ninguna duda en que el transporte de mercancías por medio del automóvil lleva en sí positivas ventajas sobre la tracción animal: el aumento del número de viajes por efecto de la mayor velocidad; la supresión de piensos y de las cuadras con sus condiciones antihigiénicas, que hacen á veces necesaria su instalación en lugares apartados del centro de trabajo; la reducción del servicio de mozos; la facilidad de hacer expediciones mayores de una sola vez, saltan á la vista desde luego.

Un gran inconveniente, sin embargo, se ofrecía, también al primer examen, y consiste en el dispendio que suponen las llantas de goma, no tan sólo por su coste, cada día más elevado, sino por su desgaste y deterioro en razón al considerable peso que sobre ellas gravita y á la necesidad de circular por carreteras mal cuidadas, en que muchas veces permanece la grava al descubierto buen número de días.

Ahora bien; la «Hispano-Suiza» ha tenido el buen acuerdo de adoptar para sus camiones la llanta de hierro y dotándolos, además, de muelles en mayor número y de más resistencia y flexibilidad que los aplicados á los restantes modelos de su fabricación, consigue una tracción barata y suave, hasta el punto de permitir, sin ningún inconveniente, el transporte de los objetos más delicados.

Dos son los tipos de camiones adoptados de momento por

la «Hispano-Suiza»: el de 12-15 caballos para el transporte de carga hasta 2.000 Kg., y el de 25-30 caballos, capaz para 4.000 Kg. Ambos admiten grandes carrocerías, cerradas ó descubiertas, según los usos á que deban ser destinadas.

Hemos tenido ocasión de examinar un presupuesto para a explotación de los camiones de la «Hispano-Suiza», y no extrañamos el calor con que han sido acogidos por las empresas, pues pagado el transporte de mercancías á los precios actuales y después de descontar los gastos de conductor, bencina, amortización, intereses, contribución, recomposiciones, trayectos recorridos de vacío, etc., etc., resulta un tanto por ciento de beneficio verdaderamente tentador.

Patriotas y defensores ante todo de la producción española, creemos, sin embargo, cumplir un deber de estricta justicia dejándolo así anotado en nuestras columnas.

P. LL.

(De *Mercurio*, Revista comercial Ibero-americana)

CORRESPONDENCIA

Chillarón.—A. B.—Se llevaron. Si quiere acreditar esos servicios tiene que justificar cese.

Hontanillas.—J. C.—Se contestó por correo.

Alique.—A. S.—Se le dirá al Sr. Concha.

Yélamos de Arriba.—F. J.—Fácilmente puede comprender las causas que lo impiden, en contra de nuestros deseos.

Gascuña.—B. G.—Se contestó por correo.

Codes.—V. S. B.—Aún no; pesan muchas ocupaciones sobre mí, que me han impedido hacerlo.

San Miguel de Río.—P. M.—Cambiada dirección y remitidos números.

Valdicio.—V. M.—Suscripto desde 1.º Marzo. El R. D. no hace mención de los opositores aprobados con anterioridad á su promulgación.

Madrid.—A. M.—Cambiada dirección.

Peralejos.—L. L.—Idem id.

Iruécha.—V. T.—Idem.

TRATADO COMPLETO

DEL

SISTEMA METRICO DECIMAL

con una completa colección de tablas del antiguo sistema, otra de equivalencias del antiguo al métrico y vice-versa

ESCRITO POR

D. Pedro de Diego Hermoso

MAESTRO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA NORMAL

Obra declarada de utilidad para las Escuelas por R. O. de 13 de Enero de 1910

Se vende al precio de 25 céntimos ejemplar y 5 pesetas dos docenas. Los pedidos al autor, Jaúdenes, ó en la librería de Antero Concha GUADALAJARA.

PARA HACER PONER A LAS GALLINAS



SIN INTERRUPCION

aún en los peores días de invierno

600 á 700 HUEVOS

en Tres años

Gasto insignificante

Método Seguro

Numerosos testimonios

Dirigirse al

Representante General para España del Comptoir de Avicultura de Premont

en VITORIA, Sur, 18 9

Para más detalles dirigirse al representante de esta provincia FELIPE GARCIA, Amparo, 73, Guadalajara.

Guadalajara: 1910.—Imprenta de Antero Concha.



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA** - Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. ANTERO CONCHA

Plaza de S. Esteban (Correos), 2, GUADALAJARA

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio corrientes y de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas públicas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

LA ROPA QUE VISTE

A LA HUMANIDAD
HA SIDO COSIDA CON
MÁQUINA

SINGER



LA SUPREMACÍA DE LA MÁQUINA SINGER

ha sido sostenida y aumentada durante cuarenta años y en la actualidad pasan de

DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER

las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACIÓN EN MÁQUINAS PARA COSER,
ES LA

SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONSTANTES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE UTILIDAD PRÁCTICA



Establecimientos SINGER

en todas las ciudades del

o o o o mundo. o o o o



El espacio en Guadalajara

10, Mayor Alta, 10

ESTA demostrado y no hay quien lo dude!!!

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.

Pantalones á medida, 5 pesetas.

Ropas á medida á mitad de su precio.

Mayor baja, 8 y 10.—Guadalajara

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alcalá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.

SELLERÍA

De gutapercha, usada, ocho piezas, se vende barata. También se venden las piezas sueltas.

Razón en la Administración de este periódico.